



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA DEL AÑO 2020.

En el Municipio de Chapala Jalisco, el día 09 de Marzo del 2020 en las instalaciones de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, ubicadas en la Calle Juárez, número 573, Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: Licenciado Alfredo Ramiro Arana Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, el titular del órgano de control interno, L.C.P. Arturo Arraiga Ibarra, así como el titular de la Unidad de Transparencia Lic. Sergio Antonio Guzmán Calixto, en su carácter de secretario del Comité de Transparencia.-----

En observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de determinar si procede o no la reserva de la información, en consideración del siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Lista de asistencia y declaración del quórum.-----

Segundo: Análisis, discusión y resolución del Comité de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada de la siguiente información:-----

*"la Información descrita en el documento digital anexo
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE.*

_____, señalando como medio idóneo para recibir notificaciones el correo electrónico _____, con fundamento en lo señalado por los numerales 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, me permito solicitar la siguiente información pública:

- 1 El listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas.
2. El monto al cual ascendería el pago de cada uno de los expedientes laborales activos en caso de una condena hipotética al día de la presentación de la presente solicitud.
3. Se indique así mismo en cuales de los expedientes laborales activos han sido presentados incidentes por parte de los representantes de este organismo, cuáles han sido estos incidentes (personalidad, competencia, etc), el resultado de cada uno (procedente o improcedente) y el nombre del apoderado que lo presentó.
4. Se indique en cada uno de los expedientes laborales activos, que servidor público ha sido el encargado de planear la estrategia legal que se ha seguido en cada uno de ellos.
5. Se indique cuales han sido las gestiones que se han realizado con los trabajadores actores para negociar una posible terminación del conflicto y el monto que se ha ofrecido en cada caso para ello.

Información que se requiera para
Sin otro particular,



Tercero: Asuntos Generales.-----

Cuarto: Clausura de la Sesión.-----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

Primero. Lista de asistencia y declaración del quórum.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la **existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: Licenciado Alfredo Ramiro Arana Hernández, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, el titular del órgano de control interno, L.C.P. Arturo Arraiga Ibarra, así como el titular de la Unidad de Transparencia Lic. Sergio Antonio Guzmán Calixto, en su carácter de secretario del Comité de Transparencia.-----

Segundo: Análisis, discusión y resolución del Comité de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada de la siguiente información:-----

"la Información descrita en el documento digital anexo
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE.

señalando como medio idóneo para recibir notificaciones el correo electrónico , con fundamento en lo señalado por los numerales 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, me permito solicitar la siguiente información pública:

- 1 El listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas.
2. El monto al cual ascendería el pago de cada uno de los expedientes laborales activos en caso de una condena hipotética al día de la presentación de la presente solicitud.
3. Se indique así mismo en cuales de los expedientes laborales activos han sido presentados incidentes por parte de los representantes de este organismo, cuáles han sido estos incidentes (personalidad, competencia, etc), el resultado de cada uno (procedente o improcedente) y el nombre del apoderado que lo presentó.
4. Se indique en cada uno de los expedientes laborales activos, que servidor público ha sido el encargado de planear la estrategia legal que se ha seguido en cada uno de ellos.
5. Se indique cuales han sido las gestiones que se han realizado con los trabajadores actores para negociar una posible terminación del conflicto y el monto que se ha ofrecido en cada caso para ello.

Información que se requiera para
Sin otro particular,

En el desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia cede el uso de la voz al Secretario del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros del Comité estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.-----



En uso de la voz, el Secretario del Comité considera necesario exponer los antecedentes del caso específico a tratar: _____

a).- La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información, cuyo contenido se cita a continuación:

"la Información descrita en el documento digital anexo

Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE.

_____ señalando como medio idóneo para recibir notificaciones el correo electrónico _____ con fundamento en lo señalado por los numerales 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, me permito solicitar la siguiente información pública:

1. El listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas.
2. El monto al cual ascendería el pago de cada uno de los expedientes laborales activos en caso de una condena hipotética al día de la presentación de la presente solicitud.
3. Se indique así mismo en cuales de los expedientes laborales activos han sido presentados incidentes por parte de los representantes de este organismo, cuáles han sido estos incidentes (personalidad, competencia, etc), el resultado de cada uno (procedente o improcedente) y el nombre del apoderado que lo presentó.
4. Se indique en cada uno de los expedientes laborales activos, que servidor público ha sido el encargado de planear la estrategia legal que se ha seguido en cada uno de ellos.
5. Se indique cuales han sido las gestiones que se han realizado con los trabajadores actores para negociar una posible terminación del conflicto y el monto que se ha ofrecido en cada caso para ello.

Información que se requiera para
Sin otro particular,

b).- Una vez analizada la información requerida, con fecha 30 de Enero del año en curso se determino dar respuesta en **sentido Negativo**, respecto a la solicitud de la solicitante _____ por considerarse como **RESERVADA** conforme a lo previsto en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

c).- Con fecha 06 de Febrero del año 2020 la Ciudadana _____ presento ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, argumentando que: _____ "la determinación se encuentra injustificada, además de ser ilegal y contraria a la normatividad aplicable, ya que dice que la información solicitada no encuadra dentro de la hipótesis señalada en el artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, "cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos en procesos judiciales..." argumentando que en su punto primero se hace consistir en un listado de expedientes, y la información principal que los motiva, como número de expediente, partes y acciones demandadas, esto es, **información meramente estadística**, así mismo en el punto número 2, el monto al cual ascendería el pago en una condena hipotética, e cual se refiere a establecer cuál es el "pasivo contingente" de los juicios, el cual el ente obligado se encuentra obligado a registrar de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental como parte de su información contable de cumplimiento riguroso, el tercero de los puntos refiere las incidencias presentadas y sus resultados, es decir, no se solicita información sobre estrategias futuras presentadas, si no información acerca de las ya realizadas y sus resultados, por lo que en caso de divulgarlas no puede considerarse que cause agravio a la estrategia general, ya que no se solicita información acerca de lo que en un futuro accionará el organismo, si

no lo que ya ha gestionad, en el cuarto de los puntos de información solicitadas, solo requiere el nombre de del _____

servidor público encargado de establecer la estrategia legal, mas no la estrategia en sí; por _____



solicitado solo refiere gestiones que se hayan realizado para terminar cada asunto, a efecto de vislumbrar si los servidores públicos del ente obligado han realizado gestiones tendientes a evitar un posible o futuro daño patrimonial al organismo, lo que implica una situación de interés público al tratarse del patrimonio municipal.---

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Comité termina su intervención.

Ya que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si la información objeto de la solicitud presenta el carácter de reservada o no.-----

Realizado el análisis jurídico y casuístico de la información solicitada en las preguntas objeto de la solicitud, mencionadas en el segundo punto del orden día, el Comité de Transparencia determina que la información presenta el carácter de reservada, según la argumentación que se expone a continuación: -----

La primera cuestión a determinar es la respuesta a la siguiente pregunta: ¿En qué se fundamenta la decisión de reservar la información descrita?-----

Resulta preciso manifestar que la clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/o a la seguridad nacional y estatal, establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

Artículo 6º, apartado 'A', fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella.

www.simapa.gob.mx
Avenida Madero No. 208
Colonia Centro, Chapala, Jal.
Tel. (+52) (376) 765 3108 / 765 7612
simapachapala@hotmail.com



De esta forma advertimos que la reserva de la información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a la información pública en posesión del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala y de las Autoridades quienes conocen de los asuntos tales como la Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo que su negación debe justificarse.-----

Se comienza la justificación de la clasificación de la información, conforme a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así, el artículo 18 de la Ley mencionada establece que para negar el acceso o entrega de información reservada, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:-----

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Expuesto lo anterior, se procede a justificar los cuatro elementos mencionados en el artículo 18 señalado:-----



El primer elemento del artículo 18 de la Ley en comento señala en su fracción I, que "la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley".

La hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17 de la misma Ley.

Respecto la información solicitada mencionada en el segundo punto del orden del día, el Comité de Transparencia considera que la información referente a "1.- El listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas", sí se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la Ley, particularmente en el artículo 17, en su fracciones I, inciso g) y III:

"g) Causen perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;"

"III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;"

En este sentido, el presente caso encuadra en los supuestos previstos por la Ley, toda vez que se solicita listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas, juicios de los cuales **AUN NO CAUSAN ESTADO**, situación que puede traer como consecuencia atentar contra los principios de impartición de justicia y entorpecer los procesos o procedimientos judiciales.

Ahora bien, al ser entregados revelarían la vulnerabilidad de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna del Principio de legalidad y la Seguridad Jurídica.

2.- ¿la divulgación de la información atenta efectivamente al interés público protegido por la Ley?

La divulgación de esta información atenta efectivamente al interés público protegido por la Ley, toda vez que al entregar el listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas, como consecuencia de ello se afectaría directamente al interés protegido por la ley, que es daño patrimonial al Organismo.



Esto es demostrable, ya que si el listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas, son revelados, afecta a la sociedad en general._____

3.- ¿El riesgo de la divulgación supera el interés público general de que se difunda?

En este sentido resulta pertinente preguntar: ¿Qué beneficia más a los ciudadanos: conocer la información respecto de el listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas?

Para justificar que el daño supera al interés público general de conocer la información, este Comité de Transparencia sostiene que estamos frente a un beneficio superior en proteger la información objeto de la solicitud, motivo por el que se realiza la siguiente ponderación:_____

Supuesto	Interés público de entregar la información	Interés público de proteger la información
listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas	el listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas. Con lo cual se garantiza el derecho de acceso a la información	El patrimonio del Organismo. Se proteja la confidencialidad de los resultados, toda vez que son considerados como un dato personal.

De lo anterior, se advierte que sí supera el riesgo de la divulgación al interés público ya que se hacen vulnerables el patrimonio del Organismo, así como los datos personales de los demandantes, abogados y todos aquellos que intervienen en los juicios._____

4.- ¿La limitación se adecua al principio de proporcionalidad? ¿Representa el medio menos restrictivo?



Sí, ya que no se puede proporcionar la información a través de una versión pública, ya que no tendría caso entregar un documento que esté testado en su totalidad. _____

Expuesto todo lo anterior, y justificados los cuatro elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por 5 años, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se reserva por cinco años la información solicitada "listado de juicios laborales activos, con nombre de las partes y sus abogados, número de expediente, fecha de inicio y acciones demandadas". _____

SEGUNDO: Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chapala, el cambio de sentido de la solicitud de información pública que nos ocupa a **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**. _____

TERCERO.- Por lo que respecta a los puntos 2 y 3 considera que lo requerido se encuentra en la esfera de atribuciones de los sujetos obligados:

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.
- Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chapala se le haga la entrega de la Información Pública, respecto a lo señalado en el punto 4 y 5 de la presente solicitud que nos ocupa. _____

Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión. _____

TERCERO: Asuntos Generales. _____



El Presidente del Comité preguntó a los miembros del mismo si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar._____

Una vez agotado el tercer punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión._____

Cuarto: Clausura de la Sesión._____

Agotados entonces los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos por tratar, se clausura la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA DEL AÑO 2020**, levantándose la presente acta y firmando a continuación quienes en la misma intervinieron._____



LIC. ALFREDO RAMIRO ARANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



L.C.P. ARTURO ARRAIGA IBARRA
TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



LIC. SERGIO ANTONIO GUZMÁN CALIXTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco del año 2020, celebrada el 09 de Marzo de 2020.